



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos) sobre imposición de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Antiguas escuelas (calle Palacios número 5).
- Centro Social (calle Logroño, número 52):
- Zona de máquinas.
- Zona de actividades deportivas.
- Ludoteca.
- Pistas de pádel (cubierta y descubierta).

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

<i>Servicios que se prestan</i>	<i>Tarifa empadronados</i>	<i>Tarifa no empadronados</i>
Centro Social (zona máquinas):		
1. Abono semestral	75 euros	75 euros
3. Abono mensual	15 euros	15 euros
4. Abono 10 pases	10 euros	10 euros
5. Entrada	2 euros	2 euros
Pistas de pádel:		
1. Pista descubierta (1 hora)	4 euros	6 euros
2. Pista descubierta (fracción ½ hora)	2 euros	3 euros
3. Pista cubierta (1 hora)	6 euros	8 euros
4. Pista cubierta (fracciones ½ hora)	3 euros	4 euros
<i>Ludoteca infantil</i>	<i>Tarifas por día</i>	<i>Tarifas por semana</i>
Horario 8 a 14 horas		
1 niño/a	8 euros	26 euros
2 hermanos	13 euros	41 euros
3 hermanos	17 euros	56 euros
Horario 9 a 14 horas		
1 niño/a	6,50 euros	26 euros
2 hermanos	11 euros	41 euros
3 hermanos	14,50 euros	56 euros
Horario 10 a 14 horas		
1 niño/a	5 euros	20 euros
2 hermanos	9 euros	35 euros
3 hermanos	12 euros	50 euros
<i>Actividades deportivas (tarifa anual)</i>	<i>Escuelas calle Palacios, 5</i>	<i>Centro Social calle Logroño, 52</i>
Pilates	80 euros	100 euros
Aerobic	60 euros	100 euros
Tonificación		100 euros
Aerozumba		100 euros
Otras actividades similares	80 euros	100 euros



Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

La inscripción en una segunda actividad del Centro Social se bonificará un 10%.

Existirán las bonificaciones a los vecinos empadronados que se establecen en el artículo anterior relativo a «tarifas».

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Actividad de pádel (Normativa de uso):

- Las pistas se reservarán por adelantado.
- La reserva ha de hacerse de manera personal, no cabe telefónicamente.
- Los vecinos empadronados en Castrillo del Val tendrán derecho a reservar con 7 días de antelación. El resto de usuarios sólo podrán hacerlo con 4 días de antelación.
- Se podrán reservar tantas horas como se desee, incluyendo fracciones de media hora; sin embargo dichas fracciones no se pueden reservar de forma individual, sino que será necesario reservarlas conjuntamente con horas completas anteriores o posteriores.
- Los horarios de reserva serán aquellos en los que el Centro Social se encuentre abierto al público, sin contar las horas de guardería.
- El horario de juego de las pistas es de 9:00 a 23:00 horas.
- Anulación: No cabe posibilidad de reembolso del pago.
- Cambio de pista: Será posible el cambio siempre que la otra se encuentre disponible.
- En el caso de cambio de descubierta a cubierta, se pagará la diferencia de precio.
- En el caso de cambio de cubierta a descubierta, no se efectuará reembolso por la diferencia.

Actividad de ludoteca infantil (Normativa de uso):

- El servicio está abierto a todas las familias que lo deseen contando con preferencia en la inscripción los empadronados en el municipio.



– Los niños/as que se inscriban han de tener una edad comprendida entre 4 y 12 años y han de estar escolarizados.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de abril de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Castrillo del Val, a 28 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Jorge Mínguez Núñez